



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 3.236.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente Letra "S" - N° 131874 - Fichero N° 49, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 03742-2; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza N° 2.435/91 fue creada la Comisión de Preservación y Defensa del Patrimonio Urbano como órgano de consulta, asesoramiento y participación permanente, con la misión de elaborar un Programa de Preservación cultural, histórico, monumental, arquitectónico-urbanístico y ambiental de la ciudad de Rafaela.-

Que por Decreto N° 10.573/91, texto modificado por el Decreto N° 10.911, se definió la constitución de la Comisión, su funcionamiento y el plazo de elaboración del Programa encomendado.-

Que la tarea fue cumplida en tiempo y forma quedando sujeta, su evaluación, a la articulación con la legislación vigente.-

Que el Programa mencionado trata de potenciar la síntesis de la ciudad que se concreta en herencia y en bienes donados por la Providencia, pero que se proyecta en un futuro que parece acelerar sus propuestas.-

Que el desarrollo y el crecimiento de la ciudad se hará más sólido y armónico si nuestra generación rescata, conserva y preserva todo lo valioso recibido que dispone.-

Que la normativa es impulsada desde el equilibrio entre datos y legados del pasado y la vocación de modernidad y futuro del quehacer de las nuevas generaciones.-

Que, como Programa, no se limita a enunciados reglamentaristas sino que pretende generar cultura de futuro en el cimiento de la historia propia, hacer pedagogía para la comunidad y, en especial para chicos y jóvenes; exponer valores singulares que pueden estar en la sombra del desinterés o de la rutina, potenciando lo que de rescatable y permanente hicieron nuestros antepasados contribuyendo a generar esta realidad de Rafaela, hoy, de cara al siglo XXI.-

Que la práctica arquitectónica y las disciplinas proyectuales y decorativas van descubriendo las infinitas posibilidades de generar preservación al amparo de estudios rigurosos no sólo en materia de diseño sino, también, aprovechando la posibilidad de optimizar las inversiones de manera tal que la propiedad privada adquiera con la calificación preservacionista un rótulo importante y distinguido, hasta llegar a convertirla en una excelente inversión.-

Que el Programa se compone de enunciados, propuestas, pautas de conductas individuales y colectivas, y de definiciones que además de proponer soluciones, puedan corregir también desviaciones y atentados.-

Que el objetivo perseguido por la Ordenanza N° 2.477 - asegurar con disposiciones provisorias y operativas la acción contra todo acto depredatorio del


Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

patrimonio urbano y cultural - se encuentra contemplado en el referido Programa, correspondiendo su derogación.-

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1º) Adóptase para la Municipalidad de Rafaela el "**Programa de Preservación y Defensa del Patrimonio Urbano**" que forma parte de la presente.-

Art. 2º) Derógase la Ordenanza N° 2.477.-

Art. 3º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del
**CONCEJO MUNICIPAL DE
RAFAELA**, a los diecisiete días
del mes de junio de mil novecien-
tos noventa y nueve.-



~~Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela~~

Aldo A. Camusso
C.P.N. ALDO A. CAMUSSO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

SECCIÓN PRIMERA

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º) Créase el Programa de Preservación y Defensa del Patrimonio Urbano de la ciudad de Rafaela que comprende los elementos, bienes materiales e inmateriales y demás objetos que puedan ser comprendidos en el concepto de Patrimonio común de carácter histórico, cultural, documental, monumental, arquitectónico, urbanístico, ambiental, natural o paisajístico de la ciudad.-

Artículo 2º) La enumeración que se establece en el artículo precedente no tiene carácter taxativo o excluyente.-

Artículo 3º) Los objetivos del presente Programa están referidos al interés general de la ciudad y sus habitantes. Se declaran protegidos por sus alcances, todos los bienes y elementos considerados como patrimonio común y todas las conductas que promuevan, y/o logren la preservación de los valores amparados por la norma.-

CAPITULO II: AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 4º) Será autoridad de aplicación del Programa y de sus normas reglamentarias, el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Planeamiento y Servicios Públicos y la Secretaría de Integración Comunitaria, o las que eventualmente las sustituyan, ya sea en la persona de sus titulares y/o del o de los funcionarios alternos que éstos designen.-

Artículo 5º) Los funcionarios mencionados en el artículo anterior definirán las cuestiones reglamentarias y operativas del Programa. La Comisión de Preservación y Defensa del Patrimonio Urbano creada por Ordenanza N° 2.435 funcionará con carácter permanente, siendo la Subcomisión Ejecutiva creada por Decreto N° 10.573 (t.o. con Decreto N° 10.911), órgano de consulta obligatoria y no vinculante en las cuestiones reglamentarias.-

CAPITULO III:

Artículo 6º) RÉGIMEN ECONÓMICO DEL PROGRAMA.

Dentro del presupuesto anual de la Secretaría de Planeamiento y Servicios Públicos -o de la que eventualmente la sustituya- se incluirá una partida especial para el sostenimiento y funcionamiento del Programa.-

Artículo 7º) INGRESOS FISCALES ESPECÍFICOS

Cuando el Departamento Ejecutivo Municipal lo considere conveniente, el ingreso en concepto de sellado de expedientes, multas u otros que se originen en los


Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

SECCIÓN PRIMERA

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º El régimen de Fomento de Producción y Defensa del Patrimonio Cultural de la Ciudad de Habana que se establece en el presente Decreto, tiene carácter de ley y forma parte integrante del programa de actividades en el campo de la cultura que se ejecuta en la ciudad de Habana.

Artículo 2.º El presente Decreto tiene carácter de ley y forma parte integrante del programa de actividades en el campo de la cultura que se ejecuta en la ciudad de Habana.

Artículo 3.º El presente Decreto tiene carácter de ley y forma parte integrante del programa de actividades en el campo de la cultura que se ejecuta en la ciudad de Habana.

TÍTULO II - LA CIUDAD DE HABANA

Artículo 4.º El presente Decreto tiene carácter de ley y forma parte integrante del programa de actividades en el campo de la cultura que se ejecuta en la ciudad de Habana.

Artículo 5.º El presente Decreto tiene carácter de ley y forma parte integrante del programa de actividades en el campo de la cultura que se ejecuta en la ciudad de Habana.

TÍTULO III

ARTÍCULO PRIMERO - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6.º El presente Decreto tiene carácter de ley y forma parte integrante del programa de actividades en el campo de la cultura que se ejecuta en la ciudad de Habana.

ARTÍCULO SEGUNDO - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7.º El presente Decreto tiene carácter de ley y forma parte integrante del programa de actividades en el campo de la cultura que se ejecuta en la ciudad de Habana.



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

mecanismos de controles y servicios implementados por este Programa, será derivado, total o parcialmente, a las partidas mencionadas en el artículo anterior, para atender gastos ordinarios o extraordinarios del mismo Programa.-

Artículo 8º) PRINCIPIO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL

Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que en cada caso se aplique, se tenderá a que todo transgresor a las normas de preservación repare adecuadamente el perjuicio provocado, reponiendo las cosas al estado anterior al acto depredatorio, quedando facultado el Departamento Ejecutivo Municipal a disponer los trabajos de restauración y/o adecuación por cuenta y cargo del infractor, y a iniciar acciones legales por cobro de las indemnizaciones que pudieren corresponder por el daño causado.-

Artículo 9º) ECUACIONES ECONÓMICAS

En todos los casos se tenderá a que el propietario del bien preservado mejore su situación económica a partir de la declaración del bien protegido. Tanto los subsidios como las refacciones y otros actos de intervención directa o indirecta sobre el bien, se entienden como aportes específicos en favor del mismo bien y de sus titulares. Estos no están obligados a reintegrar por esa plusvalía más que la adecuada disposición que facilite la labor de la Comisión de Preservación y las tareas de difusión sobre los valores y características del objeto.-

CAPITULO IV: RÉGIMEN DE PENALIDADES Y SANCIONES

Artículo 10º) Cuando en razón de conductas individuales o colectivas se produzcan deterioros o destrucciones, parciales o totales de los bienes o cosas protegidas por el Programa de Preservación y Defensa del Patrimonio Urbano se aplicarán, al autor o autores de los daños, penas de multa entre 1 y 45 unidades de multa establecidas en el Decreto N° 10.751 o la norma que en el futuro la reemplace, las que se graduarán teniendo en cuenta la entidad del daño causado y la del bien protegido, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 8º de la presente, cuando fuere pertinente. A tal efecto se faculta al Juez Municipal de Faltas interviniente a solicitar informes a la autoridad de aplicación y a la Subcomisión Ejecutiva creada por Decreto N° 10.573 (t.o. con Decreto N° 10.911) en miras de determinar la base del cálculo para la graduación de la pena teniendo en cuenta parámetros enunciados en el presente artículo.-

Artículo 11º) Simultáneamente con la adopción de las medidas previstas en el artículo anterior y en sede municipal, se solicitará el apoyo de la fuerza pública cuando sea necesario. Además por el Departamento Ejecutivo Municipal se requerirá del Fiscal Municipal la inmediata solicitud de intervención judicial que garantice, como medida precautoria, de no innovar o similares, la cesación de conductas o situaciones que atenten contra los objetos y elementos preservados.-


Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

Artículo 12º) Los funcionarios autorizados a tomar intervención en la materia conforme a las disposiciones anteriores, formularán ante las autoridades administrativas competentes las denuncias y requerimientos que garanticen las sanciones e indemnizaciones a que dieron lugar las violaciones que se comprueben, tanto de las presentes normativas como de las contenidas en los regímenes concordantes de carácter nacional o provincial.-

Artículo 13º) La aplicación de las sanciones previstas en el presente y el reclamo de indemnización por daños y perjuicios basada en el principio de reparación integral, tenderán a la defensa del patrimonio común.-

CAPITULO V: CRITERIOS INTERPRETATIVOS Y OPERATIVOS

Artículo 14º) PROTECCIÓN AL DERECHO DE PROPIEDAD PRIVADA

En ningún caso la aplicación del presente Programa podrá representar una innecesaria afectación en detrimento al derecho de propiedad de los particulares. En todo caso se tenderá a que prevalezca el interés general a la vez que se protegerá y beneficiará el interés de los propietarios particulares alcanzados por las normas de preservación. Ninguna disposición u operación autorizada por el presente Programa afectará el derecho de propiedad de los vecinos más allá de las previsiones legales y constitucionales que rigen la materia.-

Artículo 15º) DIFUSIÓN, PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DEL PROGRAMA.

La autoridad de aplicación y la Subcomisión Ejecutiva creada por Decreto N° 10.573 (t.o. con Decreto N° 10.911), impulsarán las tareas de promoción y difusión del Programa. A tales fines, facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar auspicios institucionales o comerciales y a efectuar las contrataciones que fuere menester para lograr el conocimiento, pedagogía y adhesión inherentes a la vigencia efectiva del mismo.-

Artículo 16º) A los fines del artículo anterior, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá celebrar acuerdos de intercambio, asistencia o difusión con organismos privados o públicos, nacionales o extranjeros.-

Artículo 17º) PRELACIÓN DE NORMAS

En caso de conflicto o contradicción entre la presente Ordenanza y las que regulen materias referidas a edificación y a urbanización, prevalecerán las disposiciones de la presente en lo atinente a los principios de conservación del patrimonio urbano.-

Artículo 18º) REGLAMENTACIÓN DEL PROGRAMA

El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a dictar el Decreto Reglamentario de la presente Ordenanza.-


Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

Dicha reglamentación podrá hacerse parcialmente, por tramos o por materias, con disposiciones temporarias o permanentes, según el propósito y etapas del Programa, atendiendo especialmente a los aspectos propositivos, culturales y educativos del mismo.-

Artículo 19º) LISTADOS PREVENTIVOS

La actividad reglamentaria del Departamento Ejecutivo Municipal incluye la elaboración de Listados de Bienes Protegidos por el presente Programa, en los que se incluirán tanto los bienes muebles como los inmuebles. Otórgase el carácter de "Listado de Bienes Inmuebles Protegidos" al "Listado Preventivo" incluido en el Anexo I de la Ordenanza N° 2461.-

SECCIÓN SEGUNDA

CAPITULO I: PRESERVACIÓN ARQUITECTÓNICA Y URBANÍSTICA

Artículo 20º) Créase dentro del Programa General de Preservación Urbana, el Subprograma de Preservación Edilicia, Arquitectónica y Urbanística de la ciudad de Rafaela sobre la base de las previsiones de la Ordenanza N° 2.435, Decreto N° 10.573, Ordenanza N° 2.422 y demás normas particulares.-

Artículo 21º) OBJETIVOS DEL PROGRAMA

El presente Capítulo, integrándose a la política general de preservación del patrimonio de la ciudad, se inscribe en los propósitos generales de la materia regulados por la Ley Nacional N° 12.665 (t.o. con Ley N° 25.252) y su reglamentación, a la cual se podrá adherir el Departamento Ejecutivo, previo dictamen de la Comisión. A tal efecto se podrá solicitar la adhesión por todos los bienes protegidos o parte de ellos y disposiciones concordantes. En especial tiende a la protección de bienes, áreas, edificios o lugares con valor o significación arquitectónica, edilicia, constructiva, urbanística, proyectual, histórica, testimonial, documental o monumental.-

Artículo 22º) BIENES COMPRENDIDOS

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, previo dictamen fundado de la Comisión creada por Decreto N° 10.573 (t.o. con Decreto N° 10.911), a elaborar un "Listado de Bienes Inmuebles Protegidos", de acuerdo a los parámetros que a continuación se detallan:

- a) edificios de gran valor arquitectónico que dan carácter y significado a su entorno;
- b) edificios representativos del pasado de la comunidad, ya sea por su resolución arquitectónica como por su capacidad en expresar el modo de vida de una época de la ciudad;


Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

- c) zonas o sitios que recuerdan modos de vida característicos de un momento de la historia de la comunidad;
- d) zonas o sitios que mantienen una escala adecuada a la vida social y presentan valores del paisaje urbano;
- e) todas las obras, edificios y construcciones, tanto de arquitectura como de ingeniería, integrativas del hábitat, de carácter residencial, privado o público, obras civiles de la estructura o infraestructura urbana, su estructura arquitectónica, sus fachadas y componentes del muro exterior (elementos ornamentales, instalaciones, revestimientos y accesorios);
- f) cada caso será sometido a un estudio particular de la Comisión a los fines de su catalogación y a partir de atribuir gradación de valores, determinar el tipo y grado de preservación aconsejable. Comprendiendo éstas: preservación de la esencia del tipo arquitectónico; de fachada, continuidad de tratamiento morfológico en las nuevas construcciones; determinación de alturas; conservación de Líneas de Edificación para mantener la continuidad del tejido urbano; conservación del equipamiento y mobiliarios urbanos (espacios verdes, iluminación, pavimento, pérgola, pantallas publicitarias, etc.); estudio del paisaje urbano del sector;
- g) en todos los casos se tratará de comprender en la preservación a las proyecciones y extensiones urbanas y testimoniales del edificio en relación con su entorno;
- h) incorporánse igualmente al Programa todos los edificios, obras y construcciones que, teniendo una antigüedad mayor a la fecha 1° de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco (01/01/1945) a juicio del Departamento Ejecutivo, previo dictamen de la Comisión, merezcan ser incorporados. En consecuencia, toda intervención que se proyecte sobre los inmuebles indicados y todo cambio de situación material, debe ser previamente consultado y consensuado con la autoridad competente, bajo apereamiento de aplicación de las sanciones que correspondan;
- i) se podrá igualmente integrar al Programa todos los edificios, obras y construcción con antigüedad menor a la antes dicha, cuando sus valores y características propias o referenciales así lo justifiquen a juicio del Departamento Ejecutivo, previo dictamen de la Comisión.-

Artículo 23°) BIENES DE INTERESES MUNICIPAL. PROCEDIMIENTOS.

A los fines de cumplimentar las previsiones del Programa, la inclusión de un bien particular y/o conjunto, en el "Listado de Bienes Protegidos", equivale a declararlo de "interés municipal". Ello determinará entre otros efectos, las siguientes consecuencias:


DR. ENRIQUE J. MARCHIARO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

a) Cuando las características del bien lo justifiquen, un Decreto podrá conceder al propietario, la exención de tasa municipal por un período equivalente a la inversión proyectada de mantenimiento, y complementariamente si correspondiere la exención de la contribución por mejoras de obras que se estuviesen ejecutando o a ejecutar.

1 - Cuando así lo justifiquen las características del bien a resguardar, la Municipalidad podrá actuar como gestor oficioso a fin de petitionar exenciones impositivas a nivel provincial o nacional, pudiendo asimismo mediar con el objeto de colaborar en la gestión de créditos monetarios ante instituciones bancarias oficiales, cuando los mismos se destinen a realizar trabajos en inmuebles declarados de interés municipal, con el asesoramiento de la Comisión respectiva.

2 - Cuando las características de las intervenciones que se realizaren, con asesoramiento y autorización, lo justifiquen, mediante Decreto podrá concederse a propietario del bien, la exención del pago de derechos de edificación.-

b) Cuando resulte conveniente, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer la ejecución trabajos de preservación y mantenimiento de bienes de interés municipal con personal y materiales del municipio o que se contraten con tal finalidad, cuando así lo soliciten los propietarios, procediéndose a la firma de convenio en cada caso particular con el propietario o su representante, en el cual precisarán las obligaciones que asuman las partes.-

c) Toda otra medida que tienda a incentivar al propietario del o los bienes en cuestión, que colabore al logro de los fines de la presente ordenanza y que estuviere dentro de las posibilidades económicas y facultades jurídico-legales del Gobierno Municipal.-

d) Los bienes que hayan sido objeto de convenios serán incluidos en los catálogos oficiales.-

C A P I T U L O I I : P R E S E R V A C I Ó N D E L P A T R I M O N I O C U L T U R A L ,
H I S T Ó R I C O Y D O C U M E N T A L

Artículo 24º) Podrán incluirse dentro de los Listados de Bienes Protegidos por el presente Programa todos los bienes, de cualquier clase y naturaleza y cualquiera que fuera su situación dominial que, según criterio de la autoridad de aplicación, previo dictamen de la Comisión creada por Decreto N° 10.573 (t.o. con Decreto N° 10.911), representen un calificado exponente del patrimonio cultural, histórico, documental o monumental para la ciudad.-


Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

Artículo 25º) Están comprendidos en esta calificación los yacimientos, piezas y elementos de carácter antropológico y arqueológico, los etnográficos y paleontológicos, tanto de origen biológico como los de material mineral, simple o elaborado.-

Artículo 26º) Podrán incorporarse a estas previsiones, que no tienen carácter taxativo, los siguientes bienes culturales:

- a) cosas muebles y/o expresiones del arte decorativo; como objetos históricos, científicos, artísticos, artesanales, industriales, técnicos militares, religiosos, destinados al culto, conmemorativos, numismáticos o auxiliares;
- b) libros y documentos, bibliotecas e impresos, manuscritos, diarios, archivos, hemerotecas, elementos cartográficos, gráficos, ópticos o visuales, de audio y similares;
- c) obras de arte de cualquier tipo y origen, de todo tipo de material y soporte, pinacotecas y colecciones; que den cuenta de las actividades materiales o espirituales del hombre;
- d) escritos por medio de letras u otros signos gráficos: 1) de carácter artístico, literario, científico y técnico; 2) procedentes de autoridades o funcionarios civiles, militares o eclesiásticos; 3) planos, cartas, mapas geográficos; 4) cartas, discursos, diarios, memorias, testamentos, autobiografías, impresos, periódicos, revistas, álbumes conmemorativos, anuarios, guías y elementos similares de interés para la ciudad o región; 5) los procedentes de personas o entidades comerciales, industriales, civiles, gremiales, o de servicio de cualquier naturaleza; 6) todo otro escrito que pueda ser de interés y que dé cuenta del accionar del hombre.-
- e) maquinaria agrícola, útiles de labranza, utensilios, herramientas, equipos de maquinarias y elementos complementarios.-

Artículo 27º) Los bienes comprendidos en la calificación precedente serán declarados elementos constitutivos del patrimonio cultural de la ciudad, sometidos al régimen general del presente Programa y alcanzados por los beneficios del mismo, incluyendo las medidas de protección y de resguardo que se requiriesen.-

Artículo 28º) Con los elementos integrantes del Programa en la categoría que prevé el presente Capítulo, se constituirán uno o más catálogos oficiales para su pertinente difusión. Cuando las circunstancias del caso lo justifiquen se suscribirán con los propietarios del bien los convenios correspondientes a fin de concretar las estipulaciones que en cada caso convengan a las tareas de preservación patrimonial y aprovechamiento de los valores del objeto protegido.-


DR. ENRIQUE J. MARCHIARO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

Artículo 29º) Cuando por la afectación y/o los convenios, las personas físicas o jurídicas propietarias de los bienes protegidos, recibieran privilegios o beneficios, estarán obligados a facilitar las tareas de mantenimiento del bien, difusión de sus caracteres y entrega con los pertinentes recaudos para su exhibición y/o aprovechamiento cultural o educativo.-

Artículo 30º) Cuando los propietarios de los bienes comprendidos en el Programa decidieran enajenarlos o trasladarlos o modificar por cualquier circunstancia su estado físico o jurídico, estarán obligados a comunicarlo a la autoridad de aplicación para que la Municipalidad pueda ejercer opción de compra o preferencia bajo apercibimiento de las sanciones que correspondan.-

Artículo 31º) Sin perjuicio de las previsiones precedentes la Municipalidad, por sus organismos competentes, ejercerá las acciones civiles, penales y administrativas tendientes a cumplimentar los objetivos del presente Programa, incluyendo las acciones derivadas de recursos judiciales de protección de los intereses simples o difusos de los vecinos de la ciudad.-

Artículo 32º) Considerase parte integrante del presente Programa a la normativa, fines, propósitos y organismos creados por la Ordenanza N° 2856 sobre Museo, Archivo Histórico y Archivo Intermedio Municipal de la ciudad de Rafaela, la que se considera vigente en todos sus términos en cuanto no se oponga a la presente.-

Artículo 33º) Declárase de interés y comprendido en el presente Programa, la preservación ambiental, paisajística y natural, patrimonios de la ciudad y sus habitantes (el suelo; el agua superficial y subterránea; la atmósfera: espacio libre o edificado; el uso del espacio aéreo y el subsuelo; y demás componentes del paisaje urbano y extraurbano) sin perjuicio de la legislación específica vigente o disposiciones que, en el futuro, la sustituyan, la que tendrá prevalencia sobre las contenidas en la presente Ordenanza.-

~~Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela~~



~~C.P.N. ALDO A. CAMUSSO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela~~